

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532020-00830-00

Acreditado el registro del embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca sin tenencia y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Banco Caja Social S.A a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Maydy Julieth Godoy Ballesteros, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagaré No. 199200707311, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40643761. constituida mediante la Escritura Pública No. 3560 del 4 de agosto de 2014 de la Notaria 48 de Bogotá

A la demanda se adjuntó el pagaré, la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición del inmueble.

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago de menor cuantía y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado.

La medida de embargo fue debidamente registrada, conforme el certificado de tradición remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visto a índice 07 pdf

*La demandada Maydy Julieth Godoy Ballesteros se notificó, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en la dirección física Carrera 98 B No 73-80 Sur Apto 301 Interior 10 de esta ciudad, según las certificaciones expedidas por la empresa de correos vista a índice **6 FI 6 y 13 pdf**. Notificada en debida forma el demandado durante el término del traslado **guardo silencio***

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de la venta en pública subasta del inmueble objeto de la hipoteca, una vez secuestrado y avaluado, cancelar el valor del crédito y las costas.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante. Liquidar por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00
4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.017 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de febrero de 2022 Norma Martínez Garzón Secretaria
--

